N. 11 Dicieb. 3 R.f. 1704 1704.

Vol: 76
Nº : 7
Año: 1704
Expediente sobre cumplimiento de una Real provisión autorizando a los Religiosos de los pueblos de la Orden de San Francisco el despacho de Balzas con frutos del pais pidiendo licencia al gobierno.
Foj: 16

Fojas 15

los Pueblos q. estan a cargo de los Religiosos Francisco despachar dos Balzas con los frutos del Pais con todos q. ~~[illegible]~~ el ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~, saquen licencia del Govierno. Que los Provinciales y Visitadores De S.n Fran.co no puedan por ningun caso sacar yndios de los pueblos de sus Doctrinas p. Vogabantes de las balsas en q.e otras portan sin licencia del Govern.or de esta y en q.e primero Otorguen las bligacion de llevarlos

Fojas 15

164

Tubiesen las Prinicion formar en que les

No: a parte sobre lada punto para que al Sergto

Copia a pie de este el primer punto en q.e

Hace relacion de fiscal del R. Con.o

dra. sobre el particular que se refiere y

tambien sigue la resolucion de Thomas

Camilo Gonzalez Gremo Co. Sp.

Dicieb.e 3 R.l Pl.do 1706.

N. 11

Real Resolucion Executada y hecho
bex alos yndividuos del Pueblo de Tuti, y de Esta
por D.n Joh de Abalos y Mendoza teniente de
Govexn.or y Juez Comisionado para Visitas p.
D.n Ant.o de Escobar y Quatiexxes Govexna.or
que fue de Esta provincia Con la q.e Ordena
su Mag.tad Con consideracion al primer
to informe del Govexn.or Cota; q. puedan
los Pueblos q. estan acargo de los Religiosos
Francisco despachar dos Balzas Con los
frutos del Pais Con la q.e ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ el Bozq.
~~[illegible]~~, Saquen licencia del
Govierno.

Fol. 76

Fol. 77

Foxas 15

Que los Provinciales y Visitadores
De S.n Fran.co no puedan por ningun caso
sacar yndios de los pueblos de sus Doctrinas p.
Vogabantes de las balsas en q.e otras portan
sin licencia del Govexn.or de esta y en q.e pri
mero Otorguen las bligacion de Regresarlos

Foxas 15

164

Asas Pueblos entre el termino q.e se les
asignare, y q.e las balsas salgan precisam.te
del puerto de la ciudad, para q.e se a seguren
los hornales en q.e se contentaren dichos yn
dios;

155 En el punto de el Pueblo de los Indios San Juan de Dios en [illegible]
de Diez de Mil Sets. Quatro Dos en Presencia de
Mi el Escriuano Real y Testigos de Yuso Escritos Se Leyo
Una Real Carta orden por su Mgd. y Real Consejo de Hacienda
el Ex.mo Sr. Don Antonio Negrete Gouernador y Capitan
General actual de ella Por el Se Cometio por su Exc.a la
Aprobacion y Cumplim.to de los Pueblos de Sn. de la Jurisdiccion de
Goa. en su Cumplim.to Salio de la Ciud. de la Asunc.n
gando al dicho Pueblo para prinsipiar la que
Concluia, y Junta.m.te Me Cometio la execucion y cumplim.to
de la Real Prouicion que los Sres. Presidente Oydores y de
la Real Audiencia de este Distrito hicieron Seruidos Librar Incluso
en ella Pedim.to y Representac.n Fha por el Sr. Fiscal del Real
Gusto Cons.o de Indias ante el Dicho Sr. por Seguir
Dn. Dn. Sr. Rodriguez Cortes Sacerdote Secular Sobre
que sobre cada punto se pusiesen Sus Ministros
Lena Segun se debia observar y guardar en los que
los Indios estan a cargo de los Religiosos de la
Seraffica Orden de el Sr. San Fran.co que de me Sintiendo
Obedecida mandando por Auto proueido
en Mad.d a 17. de Diez y nueue de Oct.re pasado del
Año de Quinientos Ochenta y Seis que para el
Tuhesor y Ex.a Direccion y formacion que de
ner a parte sobre cada punto para que el Sr. Ga
Copia a Mpie de la Primera punto en
Fran.co Velazquez Real del R. Cons.o
dras sobre el particular y en el Reyno
Tambien Sigue la Verificacion y Ref.ha
Cuia Jurada Tres Ofrecio Cumplir

a falta de sr. Sn.a papel por no auerlo

Joseph de Abalos

Mendoza

Bentura de Abalos

Mendoza

Juan Ant.o

de Berzaza

El primero sobrejuez con oacion de las balsas y carretas que se
conduzen a la Ciud.d de S.ta Fee y otras partes con el comercio de
la tierra y otros frutos del Reino a los Prov.s del Virr.y
de la Nueva Granada se sacan los Jn.s de sus Origenes
y naturales para cozar las balsas y conduzir las
carretas y los desamparan en las Ciud.s de S.ta Fee y Cartag.a
y de mas donde se conduzen y que con este desamparo se
quedan vagos y prozigos con el total olvido de ser
titurse de sus origenes y cuidar de sus familias y se
alguno bien lo hazen es despues de mucho tpo en que suelen
con la dilacion de el encontrar a sus mugeres casadas
con otros Jn.s como lo executo el Alcalde Suarez
Prov.l con el exercito en la balsa y Virgino p.r su Orage
llevandose muchos Jndios y desamparando los a mas
de las confianzas y tenia con el Jnt.e D.n August.o felix
de Mendiola en los comercios de las balsas que en ada
una se conduzen de ochocientas a mil @ de tierra y
frutos fomentando a dho D.n August.o felix en la venida
y se thomo en la sublevacion de Orieng y llevandole un Egla
vo de off.o trompeta y se la hizo tocando y en hozo con
la tancia en la Ciud.d de S.ta Fee de S.ta Fe no corto a los roto que
la Providencia se quedaz p.r reparar tanto daño
puede ser a de que los Prov.s y Jntd.s no puedan con
duzir los Jndios con las sitadas balsas y carretas y que de
exentarlo solo y con meda una balsa u dos para

conduzcan con la calidad de los Indios no falgan sin per-
mision y licencia de los Gouxn. Cazicamaxs. y los Indios
que hazan volver los Indios que el Rio del Paraguay en las em-
barcac. del Trato de la Ciu. de la Asunc. como asi se cons-
ta con los Ms. se ocupan en las embarcac. de dho trato
de la Ciu. de Santam. se libren Orpa. a los Oficiales
de aquellas Provs. para que hagan conducir de ellas a la ciud.
Paraguay todos los Indios que se hallaren vagos que
no su origen =

Resolucn. V. Lo que se ofrece al primer punto sobre el trato de la tierra y frutos
a la Ciu. de Sta. Fee y las Provs. en el concepto de que el beneficio
de la tierra es indispensable y es el fruto principal que
la conservacion de aquellas Provs. por los mismos Ms.
segun se a manifestado por los informes que han repetido
en todos tpos. sobre que han executado ordenanzas
para la satisfaccion de los Jornales tpo. y forma del Reno.
Pero con cal. de que no sea forzosa sino voluntaria
con la Ahara. de los dichos Jornales y se cande se
nalar y con los encargos de los buenos Tratamts. conforme
a las leyes de la Recopilacion del titulo de Ferm. pero
nal Indios del Tucuman que en su altura sin ser
ducion de frutos dichos Indios se les puede señalar tre
odos balsas p. que puedan conducir los a la Ciu.
de Sta. Fee y otras partes y señalandoles el tpo en que puedan
salir dhas balsas que sera el mas oportuno y conve-
niente para el Comercio de la Ciu. con la Oficina
Real de Tesoreria de que los Ns. Capitanes y administrador y de
la Aduana de Mar frutos de los Ns. y los que fuesen organ.
lo que manda su Prov. en dho Ferm. que parezca se
conven. y dando fianza como por ser se executa a
con los Indios que Cogan las embarcaciones del Comercio

de la Ciud. de la Asumpc. segun informado por el Gen.l de
aquellos dhos Sr. a de sacar lic.a de Conduzir dha tierra y
frutos en Carretas por tierra que en balsas lo quedan ha
zer sin benir a la Ciud. con q se les señale el Sitio en que
han salir con sus Carretas y Cargas de Simulas y pedido por
el Mral m.e pidiendole licencia con el registro de las can
tidades de tierra armas tam.n otros frutos y manufa
turas sin poner les corto en el num.o con este registro
lic.a se puedan presentar en la fee y demas partes pa
ra el gor. o su Ord.n Los Sr.es Rel.es para la buena gu
arda acostumbrados deven pagar y en dho registro se
señalen los Indios y hande niral Rag.n de ha ber
frutos de las Carretas o Tierras y caian de bolver a sus
Orig.s Pueblos dentro del Sitio y se les señalare y se
Retorno puedan bolver con los gen.s frutos que tuvier
en por conven.te para su comercio otro si de los pueblos
se les Libraran Orp.s al Gouerna.r del Tucumanl Rio de
la Plata que a que no les pongan embaraso a los Indios en
los tratos y comercios con los Españoles de sus frutos y manu
facturas y mientras Retornos de los cambiasen se les mata
ren y Comprasen Esclavos Cristianos y sus rescatasen forme
a sus obligan.es y tengan Cuidado de dhos Indios buelvan a
sus pueblos sin permitirles que anden prosiguen Vagos
en gral del daño que se produsido por los prom.s Gentiles
y Cuiras y Bichiñeros en sacar los Indios para Esclavos
salvas de sus Rancherias sin lic.a del Gor. y sin la lic.a
Cia. de la Asumpc.n sacando Orp.s para que ningunos
Gen.s no les permitan por ningun caso otros Religiosos
saquen Indios de los pueblos de su Doctrina mas
para las Reducciones segun mas conveniente sean
lo neses. como parece segun para que el transporte

Diferencia que se ha para los balsas en que se
ausentan y no los puedan sacar sin licencia dicho Gob.r hasta
de obligar primero a que los Indios que se les señale
para dho. Manipote cosan de bolunta sus pueblos dentro
del Terr.o que se les señalare y que las balsas salgan pre-
sentadas del Puerto de la Ciud. y que no se les conceda Indios
para Marinitar por tierra sin licencia obligar. y para
para que tambien alcanzen los Canales en que se contes-
tan dos Indios convendria que para que dhos. se les
siga en esta Resolucion que se dirige a beneficio
de los Indios se ruegue encargue a los Prelados
para que se observen y no se les de molestia
de ningun genero de que se de los comercios de la tierra
de mas frutos y se les forma estare la cuenta por
sugeta y agrav.o de los Indios y de que ai tambien
por mes Antiguos =

Segun consta parece en dha R.l Prov.a situada a g.m Vegiera
y para efecto de su cumplim.to y exec.n por el Prov.r el dho Sr.
Orient. Gen.l de Gouern.r y Capp.n a Guerra de esta Prov.a en dha
dia que se firmo y firmo los a falta de esc.o Jen.l por
el Gouerno auerse ausentado =

Joseph de Abalos
y Mendoza

Alg.o Bentura de Abalos
y mendoza

Juan Ortiz
de Urzua

167

Fuio En este Pueblo de Indios del Gran de Sutiendul Ma
del mes y Ano de mi Sel. y Guatemala Gen.l
de Abalos y Mendoza Gen.l de Gob.o

a Guerra deste Prou.ª del Paraguay por su Mag.d
q. Dios Gu.e Mucho Visto el testimonio de Jurisd.n
del Mro de los Quintos presentado por el señor Fiscal
de S. M. Real Sup.r Consejo de Indias Inserto en
la R.l Provision despachada por los señores Presi
dente Oidores de la R.l Audiencia de la Plata y
Junta de la Real Cedula tambien Inserta su fha
de Veinte Ocho de Dic.re del año passado de setec.tos
Otto por la qual se sirve Mandar se le dar
se de la Providencia conven.te en orden a los
señores de la R.l Aud.a quienes proveyeron Comision
para su execucion Cumplim.to al Gob.r Gaspar Sende
Fecha Prov.a y por en Term.o del Actual se me
dio Cuenta como Consta de Autos Proveido en Veinte
nueve de Nov.re passado del Presente año en Remedio y Re
paro de la forma que se ha de observar desde ade
lante por los Correg.res y Alc.des de los Pueblos de Indios
que estan a Cargo de los Religiosos de la Seraf.ica
Orden del Sanct.o Pobre el transporte de los
Prov.s Ministros y entran a esta Prov.a en balsas
por el Rio con Indios q. salen de dhos Pueblos para
navegarlas y conducir carruajes por tierra a
la Ciud.d de la Fee con el Recurso representado por
Don Fr.co Rodriguez Costa siendo Gov.r desta dha Prov.a
Como tambien el Orden y forma q. han de tener
en las conducciones a dhas Prov.s de Guaso por el Rio
y por tierra de los frutos de sus Pueblos para sus
Conveniencias Con todo lo demas deducido en
dho Primer Punto Mando que se cumpla

la Casa de Guerra sellaxnes a punta a todos los
Cavildos Cacques y todos los Indios de dicho
Pueblo y del de S.t Joseph de Saavedra en Concurso
de ellos se les de entender por el Interpretador
que se nombro p.a la Visita Gen.l Con asistencia
de su Protector Gen.l que de ninguna manera de
ben a delante permitan que los Provincia.les
y Visitadores que entraren a esta Prov.a de la
Religion de N.tro S.n Fran.co saquen Indios para do
car Balsas y conduzir carretas en que se obieren
de transportar sin licencia del Señor Tou.r Gov.r
Gen.l actual o q.e lo fuere de esta Prov.a en adelante
que constando de ella los que fueren a andar de vuel
ta Gianra para su tornabuelta se vuelvan a sus pue
blos y la satisfacion de su trabajo se haga a los que de
vengaren con forme a R.s ordenanzas y con cargo
y calidad de que dichas balsas en q.e se a de transpor
tar dichos Prov.s y Vis.tr. a de salir precisam.te
puerto de la Ciu.d de la Asum.n y que tambien
se les permite a dichos dos pueblos conduzir los
frutos de ellos a las Ciu.des de las Cax.s y Santa Fe a
contratar con los Espan.les sin exceder de los
o los balsas de cada pueblo afianzando tambien
la tornabuelta y vedurion de dichos Indios na
168 ugaren y bogaren el tiempo de regreso y Visita
como se acostumbra hazer en las embarcaciones
al Comercio de la Ciu.d de la Asum.n y que ha
ran de bajar por el Rio Riguaxi o por el de
Atinqui y traginar los Religiosos de los Conv.s
de los pueblos tienen a su cargo

Por el tpo de los Meses de Enero y Febrero del mes
y son los que son Mas conocidos Mas favorables para
Navegacion del Rio Paxana Con el Derrotero
que se ha de tambien obrevar la misma forma de
la Regta Esta en los Caxetos y se Conduseron
Por Tierra dhos frutos para tratar y Contratar con
dhos Espanoles en dha Provs. asi Como mas
do el Firmo Contes a falta de Jen se pagel
Por no averrellado — El Alguazil ma Nombrad
para dha Visita Jen dha haza publicar el Bando
mienda Por Bilipen para que conte

Joseph de Abalos
Mendoza

Hgo Bentura de Abalos
Mendoissa

En este Puerto del Sn. de S. Juan de Sutiz en tres dias del mes de
Diz. de Mil Sts. y quatro el Capn. Antonio Castellanos Gua
zilma de Visita en cumplim.to de lo ordenado por el auto
antecedente Aviendose Juntado el Correg.or Cav. Carrizo
el Indio del Alferez Sala de Guerra en Concurso de la
ley y Publique el dho Auto y en el se le Jen el
Blas Baez de Alpoin Capn. Sn. Vitiz de leg. dal
Prete Por quien se leyo y entendery y Copio en la
Lengua que lo vieron y entendieron y firmaron
Conmigo de que Certifico =

Blas Baez
Ant.o Castellanos
Juan Ortiz de Alpoin
de Zarate

Señor Presidente

El Cap.n Blas Baez de Mendoza Procurador Gen.l delos
Naturales de esta Provincia Residente en este
Pueblo de Indios de San Fran.co de Yute, En nom
bre delos Corregidores Cabildo Curiques y Principales
delos Indios Ygs de este dho Pueblo como Cabeza
de Cacicazgo y los demas q. estan a cargo delos
Religiosos del n.o San Fran.co En la mejor forma
q. ha lugar en Derecho y como mejor convenga a
la Conservacion y utilidad de dhos mis partes
ante vm parezco y digo: q. el dia seis del
mes de Abril del quat presente año se
mandar publicar auto el qual previene a los
dhos Corregidores dedhos dos Pueblos no permitan q.
los Provinciales y Visitadores de dho Sagrado Orden
q. entraxen de esta Provincia segun se ordeno
por Rozar Balsas y Conducir Carretas para sus
frutos sin Licencia del n.o Gob.o por lo cual de
mas de ser dificil el admitirse lo favorable
q. resulta a mis partes se le seguir perjuicios
Perjudiciales se reme facer y representar an
te vm lo primero es sobre q. atan destalin
zia mente dhas Balsas del Puerto de Tal in
dia q. Por la Ynposibilidad y dificultad
q. se siguen de esta forma Por la distancia tan
larga de mas de seis leguas q. al dero deo Pues
Rio a Rua Para Balsas ddha Rio y Caminos
peligrosos asperos Intratables y de Rios
nemigos Por el Rio Paraguay lo otro q. pertenece
Por Costumbre fomentar a los dhos Provinciales
y Visitadores Con Balsas de estos Pueblos y reduzirse el
lo Pertenecia Pesquera y Rio de Cabecenienza de
Defadilita y Dunda Cabo Salgan Bayan Bajo por Rios
Mui Dantes Con q. Salgan y traspasan los Indios q. estan
Firmar y el dho q. traspasan los Indios a del Ayu
a Cargo delos Religiosos de la ms. q.
Palomas Llano y Fraile del Ramero q. los
Lugares dhos Pueblos a las dhas Rios q.
Lugares dhos Pueblos Canoas Cristianos

Y Camino que se pasa por entre las Montañas de Cabentor
ria de los Madeiros Brasil mismos Montes q. no tiene
por la otra Parte Siendo el a Cio asi por no auer
lo el Dispendio Jaqueso Jauerlo Construido Los
Bezinos en su Comun en otros Si los dueños de Em
Barcas con las Fabricas de ellas Siguiendose las
misma Imposibilidad de Conduzirlas por tierra
por lo de Estado de Singuenta leguas y mas omenos
de Caminos Intransitables y que Ponendan Cadiasp
de Rubias por ser Pantanosos y de muchos tembla
deros Crecidos quatro Rios q. se pegan a
nado fuera della Rios q. en semejantes tiem
pos tambien estan Crecidos Como lo tiene Ymaginado
mentado En quanto a la fianza q. deuendar mis pen
tes sobre el seguro de la Boxia Buelta de los q. se
negaren En los Balsas Conductos de sus pueblos
a Estrazar Ymontar Con los Esparetes En las Pro
uincias de abajo Tambien sea de Seruio Dm. Ym
mendar por mayor Cazas de Dazas y q. Sin estas
Inquomen Pueden tener Sus tratos y Contratos En la
forma Referida despachando Ym. Ministro o Cazique
Indio de Razon el Corregidor y Cabildo de
pueblo q. los dirija y Conduzca Con el Cor
Clase de Reputo que puede Cometer al Ser
q. fuere Seruido el R. y Sr. y Tener a forma
Podran asi su Biaje y Facilitare la Re
Quezon de ellos Considerando q. Vos Esta
Con su Gracia y Cumbeniencia y Conbeniencia
que pueden afianzar dos Sos Referidos Como
por ser pobres Miserables q. no tendran q. Como
de quien Balerse y de Ellos asi el ar tagen
sion Sera atrazarlos y Imposibilitarlos mas
Con sus Conbeniencias por tanto y Protesto Jus
Ficar Siendo necesario todo lo alegado y
presentado
Sr. Pido y Suplico Sea de Conmendar a Dios los que
los pasa Perjudicialas ani parte Dominicanos en q. Sin
Justificacion q. ofrezco Siendo necesario
Gracia y Jur. Polnd. mes en mexico 6 de

Ysidro Barbaez de
Ayala

Fran. Angel de Ayala

a esta Parte la Subsistencia y Fuerze por lo que se
pres.te resulta en Validada de ningun efecto. Con esta
fecha Provevera = Decreto 6 de Junio de 1 Don Joseph de
Abalos y Mendoza Cav.o de Ord.n de Sant.o Gen.l de Exer.to a Fuerzas
de esta Prov.a en el Pueblo de Sn. Fernando
en Sn. Blas del mes de Jun.o de Mil setec.tos quatro
Pesos entregas falta leer. Jente que el Paxe
Quietud.e =

Joseph de Abalos y Mendoza

Ygo Bentura de Abalos Mendoza

Juan Ortiz de Alterzano

Inmediatamente se leer.o no se sigue el decreto de Junio de
Cap.n Blas Baez Alpoin Prot.or gen.l de los naturales
y lo entendio y firmo Conmigo

Joseph de Abalos y Mendoza

Balbuez de Espinosa

En dho Dia Mes y Año ante mi y los Test.os Don Jos.h de Abalos y
Cap.n de Guerra y Protector Gen.l de los naturales de esta
Prov.a Parte para la Jusificacion que tiene q.e hacer
Por Straordinario Alonso Jove Esc.no fue
Pax q.e tiene Suenos.m. en el Pueblo de Paraguay
q.e Juro en forma de Dro. y Por su tal
de Quien se formo el Escrito del presente
de Jesus Dex.o de lo que se pide y se le
cuenta q.e Siendo examinado al tenor

del Cuerpo pre.n. Fr. Felicio Dias; que fue Ve
Costa de Vilta pue Notor.: de como es Imposible
Moral el que los Indios destos Pueblos de V. Pard.e
Gutier.z Joseph de Barraga puedan conduzir Canoas al
Ciu.d de la Asum.n mantenerlas en ella asi por tierra
por la Distancia de mas de Sinquenta leguas y al dha Ciu.d por
Pessimos Caminos Pantanosos y Sagrados como tambien
conduzirlas por el Rio Nauiendo Rraxo mas de
tres quartos desembocadura mas de setenta leguas distante de
dha Ciu.d en el Rio paraguay la que Pretiva.n.d auian
de seguir con muchos trauajos y peligros por ser la Corri
de dho Rio lo mas peligroso de enemigos que la Ma
Jestad Como la Experien.d tiene manifestado en
Obtil.des y han executado en balsas y Barcas y naue
gan por dho Rio y que hallo grande Ciu.d en los dhos
Pueblos naueguen sus balsas por dho Rio tiui y que
oporel de Atinguis es por donde acostumbran conduzir
las balsas los Ind.os de los Pueblos y Tanacarigo de los
Relig.os de la Comp.a de Ihs sin Riesgo ni peligro alguno
en que a las Tiauas y se mandan dar a dhos Pueblos y la Tor
na buelta y los Ind.os fuerien bogando las balsas en los Con
Lasceren sus Frutos a la Ciu.d de Xeje aun Tratos y Contratos
y halla no podeserles obligar ni por su pobreza ser Ir
a pagar de daila Como por Demultaria en perjuicio
de los Vienes Comun.s con lo que Pretiva.n.d auiendo
a Tiauas y siendo en Ciu.d propia de su Por
Dem.n Doren siempre el Quidado de la Reduccion
a sus Pueblos y que no por su pobreza e Imposi
bilidad q. dhos Tiauas y Rio es la Ciudad
y San Socarzo de Xuxuy y a Thoeng auiendo
el Reido ya firmo

Veinte y seis pesos mas menos y lo firmo con migo el
presente Escriuano que exercello de
[illegible] Gonzalez
[illegible] Mendoza [illegible] Almeida
Juan Ortiz de Vergara Fr.co Bentura de Abalos
Mendoza

Incontinenti ante mi dho Alcalde pred.do los protestos
en porte a Mag.n Dionisio de Olano Gor. de
la Prov.a de la Asumpc.n y Deposit.o de Real Hacienda
en el Pueblo de Guarapa de que yo el Escriuano doy fee
20 Por Dios nro S.r y una Señal de Cruz en forma
de Cruz Pacaro del Gromeño de decir Ver. de los
Supiere y fuere preg.do siendo al tenor del Escripto pre
sentado y del leido dixo que sabe es notor. y pu.ca
Imposibilidad que ai en conducir balsas y rio Arriba
los Pueblos de Guarapa y Yuti para llevar la ropa
de la Asumpc.n por el rio de Yodeai mas de cien leguas
y quarenta y a otra poco mas o menos hasta donde desem
boca el dho rio Yuri que ai al Rio de Paraguay y ai
mas de sesenta a setenta a la dha Prov.a y de otra puerto
Sa por los enemigos Guaicurus y Cabalgs estan Cami
tambien el que es casi Imposible el poder conducir
canoas por tierra y por la mucha distancia y
por los caminos pedregosos y arenosos que tos que deui
eran ser llanos y con ciaga que tan
poco se hallan los Mi.s hierbas y remedios

a la dha Ciud. por la falta q. al de Palos al pro por
la Canoa de Sarga que se hallan Quienes ori pa
el Comercio, haziendo sus barcas, y que sera de ma
cha Utilidad, Ymbentar de todos los pueblos
e Indios e Yesuarles tan Expeditos maras con el
Conduz.n de dhas Canoas, pudiendose conduzir dha
balsas por dho Rio Guayas o por el de Stiago
por donde las conduzen los Yn.s de los pueblos
encarga su Cuidado los Relig.s de la Comp.a por
de todos los pueblos han conducido sus Valsas
en otras ocasiones con conveniencia y comodidad
Viejos = Y que en ng.o a las Canoas se remandando
a los dhos pueblos para la reduzion y forma que
tan los Yn.s fueren en las balsas o carretas se
Cinaxen en su contratos a la Ciud. de la
Conta la Sobrera de los Indios e Imposibil.
Poderlas dar assi por la Dificul. q. tendria de ha
Espanoles y Criados como por no ser necess. Ver pecho
viendo en Util.d propia atiendera su Reducion
endo Ministros o la Ciudad q. ellos tienen el cuidado
boluerlos q. esto es la Ver.d Socorro de Juzam. q.
hoe no Aviendose leido se a firmo y ratifi
q. el decreto de Veinte y nueve de Junio y menos
firmo con migo q. doy fe falta de escr. Genestega por
no auerse hallado =

Domingo de Abalos y Mendoza

Diego de Abalos y Mendoza

Fr.co Bentura de Abalos y Mendoza

Juan Ortiz de Urzaga

Sebastian Martinez

Lucas Martinez Saradha

Auiendose Aprobado Nombrar por Gouernador
Mateo Cabera Cerino feudat. deste Pueblo de
S.n Pedro y Sn Pablo por Diego Ynaseno
de Ynsuenza dezo Cargo del Gromeho de
dezir Por dos Supplicas y Suzi Pres. Siendo
leido el Escrito Por el Expaminado Por el dicho
que fuera de Sonita de Vita la Distancia larga de
Mas de Sesenta leguas y asi de donde desembocan el
Riuiguari arriba del del Paraguay Para llegar a
Este Con Balsas y Barcas con euidentes Riesgos de Ind.os
de Indios enemigos que Continuam. Auitan en su
Costas de donde Perciuen los Viageros Muchos daños
Y Experimentado en Muchas ocasiones las Pobla
das de Ind.os han Executado Por Curios Motiuos de Siguen
el Seguro los Ind.os de estas Rechinas Quedan Suuirlas
Balsas y en dha Petiz. de Respieren teniendo Por
Mejor acertado y de mas Util Conueniencia que
Vno a los dhos Indios que Las Sus dhas Balsas Por
Rio Riuiguari opuesto de Ybinguiz Pagina nos de
los Padres de los Pueblos de Sus Pasos Por la Facilidad
Mediania y Navable Sin Suuir al Paraguay y que
tambien ai Mucha Dificultad para Conducir
Por Tierra Por las Semanifestan y se Ven
Minos Pantanosos y Ciagosos Ella distancia de Mas
de Sinqn.ta leguas y asi de este Pueblo a la Ciu.d en Igual
Planta y Semandadas a dhos Ind.os Sobre la Reducion
Y Vna Buelta de los Viageros Hizieren a su Mano
Contradicion a las Ordenes de Sus Pasos tambien hallo
y noticie de ella Por y los Ind.os de dhos Pueblos

Su Xpes Dios atienden en su Gran Misericor-
dia en todo lo que toca a reducion de Indios a su gre-
dor, y porque no hallaran persona que tome a su cargo
se por ser sobre mi Habilidad y me apare de dar
la q. se le ha hecho a su cargo del su-
mento que se ha hecho en atenderle leido se afirmo
y ratifico y que es de edad de sinqu. a sesenta
mas o menos y firmo con mi q. no sabe escrivir
de que doy fe

Mateo de Lorera

Joseph de Valdez
Mendoza

Juan Ortiz
de Mezquita

Hgo. Bentura de Valdez
Mendoza

En continenti ante mi no sabiendo escrivir por la
Justificac. y firmo por el por el Sgto. Lugar
de Alguacil de Sr. Lucet. y Posee su encomi-
en el Pueblo de S. Joseph de Zaanapa de
Juri Juramto. que hizo por Dios N. y una señal
de Cruz en forma de dro. y a el prometio
de Servir Sr. de lo que supiere y fuere Dzo. y sien
dole leido el escripto dixo: que le consta
y sabe de notoriedad la distancia q. ay del rio Tebiquary
rio de andolo asta la ciud. de la Assumpcion demas de cien leguas
y desde donde desemboca abra mas de setenta de rio arriba
con los dificultades de fragosidades, riesgos, y peligros, de gen-
tes enemigos y hordinariamte. abiten en las costas de dho rio,
y sea esperimentado lo osadito en sus asaltos a los embarca-
siones y tragineros de la dha Ciud. con riesgo de la vida de los
Comerciantes, y la misma dificultad halla auer por tierra
para conducir Canoas para dhas Balsas por lo

y intratable delos Caminos q. se yndian dari entiempo de llubias
y Creesen los rios, y los pantanos tan dilatados, y imposibles de tra
nsitar aun yendo de ligera Con q. tiene por mas acertado el
los yndios Continuen por el rio de tibiquari, o el de atingal
mediatos a dhos pueblos, los Caminos mas trabables, y demas
Utilidad, y Combeniencia para su alibio escusando selos tra
nsito delos otros= Y enquanto; a la fianza q. se refiere den sol
el seguro dela tierra buelta, y reducion a sus pueblos delos q. fue
ocupados en la Conducion de sus frutos alas provincias de aba
en balsas atratas, y Contratar Con los españoles Legarese no
su Utilidad, y q. antes es en perjuicio de ellos por ser gencio
no podran darle Cumplimiento atrigor su pobresa, ninguna y
feligencia, e yrauilidad q. no hallaran persona española q. les
afiansase, y q. ellos Considerando ser de su utilidad, y Combeniencia
pondran Cuydado en asignar un ministro, o yndio Cacique de los
Son para q. les dirija, y gouierne, y q. atiendo Con especial Cuydado
de q. no queden profugos, y bagos los q. nabegaren dhos Balsas
y delo Contrario resulta Contra su alibio, y Combeniencia lo qual
es la verdad delo q. sabe por cargo del juramento q. à fecho en q.
auiendo se le leydo se afirmo, y ratifico, y q. es de edad de treynta
y ocho años poco mas, o menos, y firmo con migo y testigos a falta
de escribano y en este papel por no auer sellado=

Joseph de Abalos y Mendoza

Augustin de Mzauirolde

Juan Ortiz de Urgarte

Ventura de Abalos y mendoza

Este Pueblo de Yndios de S. Juan de Sumien guan
Diaz de Amy de Dios de mil setecientos y quarenta y Del
Gen Gerónimo de Avalos y Mendoza Alcalde de
Gouo y Capitan Guerra de esta Prouincia del Paraguay
Por su Mgd. q. Dios Gu. Auiendo sido Estrajado
y Leydo Sumariamente sobre los Repartimientos

Sta Pose Mapp. Blas Baird Hipson Gobernador
Gen.l de los Naturales de esta Prov.a en nombre de
los Cazeques y Principales de los Cacques de los
Pueblos y Estancias de los Cayos Pochutenes
a la Religion de Nro. Santo en orden a que
Veinte y Cinco Pies quinto molestia y otros in
Conven.tes Contra la Utilidad y Conservac.n de ella
se Executase lo Mandado por Auto de Vrea
Dr. y Mor.r que se publico en los Capitulos
Impuestos para que Casen Vna o dos balsas
por el Rio Tiniguaxi y las Sujan por el de Paxa
qual hasta poner las en Puerto de la Embar
cacion por la Ciud.d de la Assumpc.n donde se em
barcasen los Pro.s y Frutos de dha Sagrada
pion para sus Transportes a las Prov.as de Mag.
Siguiendose la misma Dificultad por Tierra
por las asperezas e Inundaciones de los Caminos
Pantanosos en tiempo de lluvias segun lo alegado
y Justificado con testigos fidedignos que presentaron
declararon de vista y Juramento. Como tambien lo
que se Ofrecia a Se les Obligo. Vieren para la segur.
de la Conduccion y Vna buelta de los Indios
sus Pueblos y Longuajes a la Conduccion
de sus Frutos por el Rio en Vna o dos balsas
o en Carretas a las Prov.as de Mag.
tar Alternativa con los Espanoles en
del Pa fee q. no las podian dar por su Pobreza
Cuidado Otro Otros Indios en dho Pa

Concidorado Piadosam.te Que su Mag.d Dios le g.de a
siendo su alivio conveniencia Amparo Guardan
do a sus Ministros y en su Ciudad noseme
noscaben y antes Guardan Ensum. su Combeni
encias Pidiendo que Duro Amparar y amparo al
dho Indio y los dhos Pueblos amparando los
en gu. el Primer Punto Representado Alegado
Por dho su Protector Fer Previsio Salir dhas Dia
dos Valiz assi para los transportes de los Prov.s Vi
sitadores como los mesmos que se despachazen por
Pueblos en su Util. y conveniencia Mas Cazetas
Con que se Conduzeren por Tierra dhos sus Frutos
de los Pueblos de los Rios llamados Kiusguaxi y el
de Atinguis por donde Raginan los Indios que Bain
a Cargo de los Relig.s de la Comp.a de Jes.s por ser ambos
de mas Combeniencia menos Molestia para ellos
los Caminos Ratables y Sin meses de hiza Mas Sin d.e la
Asumpc.n para Ningun Caso por Tierra ni por el Rio
Con Tal que assi dhas Balias como las Cazetas no han
de salir menos Constando de Licencia y permiso
de los Sor.s de esta Prov.a Registradas y Visitadas
Por la Persona que fuere servido de elegir para el
efecto en gu. a segundo sobreseyendo en
Fianzas la Tornabuelta y Vedamon dehos
Rios de los que fuezen con los frutos de los Pueblos
de tratar y contratar con los Espandoles declar
ando y dezirles obliza assi por los Justiciados de
Ciudad como por Contazmedidas y Tiendas
Cuenta de la Inhavil.d e Insagaz. y Gravedad

Y que se dificultaran Extraviaran dias su Combeni
encias y solo deueza hazer por los Corregidores y Ca
ledhos Pueblos Mobiar vn Indio al Alcalde ordinario
o Cariguerazon entre los demas y bozazen otras
mazen y los dirija y Gouierne y vide de ellos p.
su Reducion y toma buelta Manifestando la ha di
zita y Rotto ante los Jueces Sup.es de las Ciudades
en sus tratos y Contratos para y en la misma Razon
que se Citados y amparados de ellos y les ministre po
y le Medios sus Conbeniencias y Reducion y de buelta de
xanza. para de nueuo se Ronda la Razon de todos
o de los fallaren en la Mesma forma y Combiniere y
dho Gon actual o y lo que ex de esta Prou. Dispuiere
obseruandose el tpo asignado para salir de los Puertos
de los dhos Rios y son hen y febrero y Marzo de gado
vn Año y de sando el dho auto citado en todo lo de
mas en su fuerza y Rigor executable en todos y
Altera con Citado de ellos de Informe a parte y hede
hazer y proueay mande lo que fuere seruido y assi lo pe
tifique por Alguacil m.s de Vizita con asistencia
de su procurador Interprete gen.l y le dara a entender
Dez y hazienda Justicia assi los p.ros y mande
y firmo Cntos a fallado de ser. Jeni y pagel por no
auer lo ella de

Joseph de Valdez

Mendoza

Juan Antonio

Bartolome de los

Ymenez

Incontinenti en el dia

el Alg.ll Ant.o Castellanos alguacil
Ma.r Ley y Publique el auto de suso en
Concurso de Ygl.a y Pueblo de
Sn. Jos.ph Con asistencia del
Prote.r Gen.l e Interprete q.e les explico
en su Idioma de q.e certifico y firmo con
migo

Ant.o Castellanos Blas Baez de
Alguacil

Juan Ortiz
de Mezaza

En quatro de Dios del mes de Diziembre de mill setecientos y qua
tro años el Cap.n Antonio Castellanos Alguacil mayor de Visita
Ley y publique el auto de suso como en el se contiene en concurso
del Corregidor, Cavildo y Caziques de este pueblo de San Joseph de Caa
Saga con asistencia del protector gen.l, e yntergrete por quien se les
dio a entender lo en el contenido de q.e certifico, y firmo con los suso
dhos =

Ant.o Castellanos Blas Baez de
Alguacil

Juan Ortiz
de Mezaza

Alcalde

El Sor. Fr. Lucas de Zaray Superior delas Doctrinas, que estan a cargo
delos Religiosos dela regular Porcion de N. P. S. Fran.co, y Cura propio del Pue
blo de Indios de S. Joseph de Carapa, Como me sor. apelugar en derecho, por este
el escrito ante Vm.d, Digo, que ayer que se contaron tres del corriente se sirvio Vm.d
Mandar publicar vn bando en este pueblo de S. Fran.co de yuti: mandando
Que el al Corregidor, y Cabildo, que no permitiesen, que los Sres. PP. Provinciales,
y Visitadores de mi sagrada Religion saquen, Indios de estos dos Pueblos, p.a
Vogar las Balsas, o trasinar Carretas, y que estos tampoco pasan pasar sus Vistas
sin Licencia delos Señores Sor.es y dando Fianzas de no lues axecuciones
Indios, y dela paga del Jornal que deben tener segun se me a notificado por
dho Corregidor, y Cabildo, de que indaua, y juro, que siendo Mandato de
su Alteza, lo ocasionado, algun siniestro informe, y contra la Verdad de los
sea practicado, y Consta a Vmd, Como a esta ciudad, pues es Verdad, ma
ni se sepa que los dhos. PP. Provinciales, y Visitadores de dha Mi sagra
da Religion p.a dhos. Indios, que han tenido menester, los
anpedido, a los Señores Sor.es, con mi licencia, y permiso los anllenado, sin
que jamas se aya faltado de tiempo inmemorial, pa
gandoles su Mui puntual, de los Bratices, que contribuyen, los con
Ventos, y tratandolos, con toda Caridad, y amor, y siendo el Mayor es mero
de mi sagrada Religion, y Mantenerse estos pueblos en Portezia, y en aquel
de Sra. Fee Catholica, les a sido tambien el celar la axecucion de los
que an andado, y andan sus Vinos, y ausentes de sus pueblos; asi en las pro
vincias de Panamá, como en las Provincias, como se puede Justificar de pa
eixecuciones, Justicias, que se an hecho, y consiguido p.a dha
dicion, solicitada de los Prelados de dha Mi sagrada Religion, y Indan
Madrid, o ocasionado desorden de quedarse por fugos, y Vagos los In
dios de estos dhos. Pueblos, en las dhas. provincias de Panamá por los que anllenado
os PP. Pro.s y Visitadores, por aver tenido siempre especialissimo cuidado
en no tener que decir a sus pueblos las mas veces, imitando p.a ello el zelo, y
mi sagrada Religion, otras personas de atencion, y confiança, sino del
que a sido en la casa de dhos Indios por mandamiento, asi p.a los Benefi
cios de la Yerba, como p.a otros efectos, no dessandolos sosegar ni pasar los Indios
sus pueblos, pues vmd. que a penas alcanzan, de llegar de una faena, p.a dho salen

Otra, Causa de que exasperados se huyen, vnos para las provs. de arriba,
otros, y la mayor parte dentro de esta misma prov.a, como V.md. lo abrazze
Conocido. Y el padre g.l que de ello, a hecho, y se ha puesto pueblo, y hallarse
los demas obligados. los apremios de estos Mandam.tos a los Gouernadores,
y xeseruar muchos de los Curiques, y Inbitados en xeneral de algunos Indios
que por Ministerios a los dhos pueblos se mantienen, con sus excessos, exas-
perados, especialm.te el gouierno pasado de D.n Ju.n Rodriguez Coto a
ocasionado la total destruicion, de estos dhos pueblos, contra la voluntad de su
Mag.d que tanto atiende a la conserv.n de dhos Indios, como se xe presen-
ta R.l Audiencia de este distrito, por el procurador de mis sagrados
Religiosos, y en nombre de estos dhos pueblos, los años pasados, pois xaron
Conseguir el alivio, que pues clamores, como Padres Espirituales, y cum-
pliendo con mi oficio, no emos podido conseguir esta prov.a sobre que
se conseguieron algunas Prov.s R.s decreta xuzgo xeneral, sin duda acre-
tado, el informe sinestro a su Mag.d del mandato de V.md a los dhos Corre-
dores, sobre que no den dhos Indios necessarios, p.a los trasportes de dhos
M.R.R.P.os y V.ss, los quedan francos para su xeducion, y
tornabuelta, lo qual propondra el Ser el dexado cumplim.to por la imposi-
bilidad firma que tienen dhos M.R.R.P.os y V.ss de dar dhas
ancas, pues siendo, como son pobres que se mantienen de limosnas, obsequios
la pro fession de esta Misegrada Religion no tienen, ni pueden
tener bienes algunos, con que poder dar las, y nos sino fuera los dhos bra-
zos contribuion de los Conventos no tuuieran con que poder pagar a los dhos
Indios ni los tearse Semanas tan dilatados, y proxs. tan esparcidas
y distantes, sobre que se a de seruir V.md. mediante su Ju.a que es la que se ha
J.s R.l Mente, como tan Catolico Piadoso Xeruan enmendar dho Sub-
to exonerando de dhas fancas a dhos Mis Prelados Superiores, p.a
eximiendo la dos por orden, y mandato, a sola la conseruacion
de dhos Indios su utilidad, y buen tratamiento, y que a esto no se falte
tado, ni pueda faltar por parte de dhos M.R.R.P.os y V.ss y antes, si es la
Contorna Caridad, y amor, como es publico, y notorio, a toda esta prov.a y a V.md, co-
mo Ministro de su Mag.d y aun que no tienen necesidad de gran ma en algun
los que siempre sean empleado, y atendido a la conserv.n del mismo efecto

Por tanto =

Pido y suplico a V.md. se sirva de admitir esta mi xeprezen.n como tan mi xeda pro
veyendo en Jus.a que pido y juro en Verbo Sacerdotal no procurar
Fr. Luca de Sova

Fr. Pablo de Medina de Sta Ana
Enquatro Dias del mes de Xn.re de mil setec

quatro D. Fr. Joseph de Arualos Min.o Dor.
Fr. Fr. Dr. Fr. Gaspar Guerra de Ola Prior del
Dn. Fr. Dr. Fr. Antonio de Chuiendo Cristoval de
Canales por Su Mg.d y Dn. Jf. de Ruiz de Lucas de
Tizion Juro Dres. Fr. Dr. Fr. Lucas de
Yazay de la Tercera Orden de S.to Fran.co Sugetos
de las Doctrinas que tiene a cargo de los Religiosos de
dha Orden Cura Vicar. del Pueblo de Nra.
Sra. Joseph de Guanapa; en que Dicen se representa
lo en nom.e de los Pdos. Pers.nes Ecs. Jnt. de su
Cat.a Religion la dificultad e Imposibilidad de
dar la Fianza del Seguro de la Tornabuelta de
Sus Indios que llevaren en Balsas o Canoas
Jas p. sus transportes a las Prov.s de Huayo
Viendolos boluer a sus Pueblos con los demas
motivos q. expresa la Relaz. Pers.; que se guar
de y cumpla y se execute el auto proveido de sida
de la Fha. sobre la Forma que han de tener
los Indios q. han de bozar las balsas en que dhos
Pdos. Pers.nes Ecs. Jnt. Ecs. la Jazen q. transportaren
de Huayo de Negritos Vrinta que presiuen de
sde q. de hacer. Pergachando para ella el
Gov.r de dha Prov.a la persona que fuere serui.
Como se acostumbra con las embarcaciones del
Comercio de la Cruz de la Asum.n. Suspendien
do como suspendo para dar la Resolucion
Determ.n sobre la Fianza q. se manda. Los dhos
Pers.nes Ecs. Jnt. hasta que Gov.r tanto

Los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia de este Distrito la Relacion de los hechos de su peticion dando legar. Con todos los autos de la Materia Determinen provean y Manden con Vista de ella lo que mas convenga en Justicia Dando de Por su Parte Curiosa a Representar en forma de Su Ro. Jesu se le haga saber por el Alguacil mayor de Orizaba Estrangela Tanto en manera que conste Firme Entre agora y en todo tiempo Por no saber Escrivir = Esta Peticion con lo a ella proveido sea mui a los autos =

Joseph de Abalos
y Mendoza

Juan Ortiz
de Elizarde

Fra. Bentura de Abalos
y mendoza

Incontinenti el Capn. Ant.o Casilla mayor de Quarilma de Orizaba Ojinotiria de Cautos Russo al M. R. P. Supe.r Fr. Lucas de Garay Sup.o Rio y entendió Fr.mo su Patern.d Fr. de Fr. Certifico =

Fr. Lucas de Garay

Fr. Ant.o Cadetlanos

Don Gregorio Antonio de Mendoza
Caballero del Orden de Santiago Mad.r Gran
Almirante de la Nau.a de Barlovento por
su Mag.d Dios G.de en.a Tiraso el Sor.
Por su muerte D.n Fran.co Bon Sant.o
de Legorra Gutierrez Fou.d Ygos Sen.d que
fue de ella Digo que por d.o Auiendo pren
cipiado la Reducion y Exemplim.o de la
Nac.n Tigua de los Señores Dr. Sr.
y D.n Ant.o Sarte Dilm.o Sobre los que
fue Inuentor en ella con la zedula de Espada
de Jose Reynoso y Rios de su Real Sup.
Consejo de Indias Mandando por ella se
observase y Guardase en los dhos Puntos se
tos por el Sr. Fiscal del dho R.l Consejo los
Pueblos de D.n Joseph de Saraxapa y San de
Luti y Nuestra de Atape y los de Magque
Tana Sangos de los Religiosos de San Fran.co
en los quales se otorgaron autos de Pueblo y
Para continuar en este dho Pueblo como
comprehendido en dho Real Despacho
el Curaca del dho Pueblo Sagrado
Respecto a auer concluido con la Reduc.
cion Gen.l de los Indios con Vecino
Esm.o D.n Lorenzo Ortado del dho Pue
blo Mande se Indizan todos los dhos
Sitios y Tierras en los dhos Pueblos de
Sagrados y se continue la Reducc.n Gen

Olim. de dho Sr. Virrey en los casos que
se pudiere ser comprehendido el reino
Pueblo por Mere suspendido su jur
sdiccion hasta el tpo que se sabe efecto
de su disposicion y se tuvo que quedar en
el dho Pueblo del Estado de Arape de
Londe me Previno para la Ciud. de
la Asumpcion. e Inmediata m.te la buen
te y Rdho Lcdo Don Eclesiastical Sa
lio Provno Mando Vgrmo Consejo al
la Audiencia. Gen este papel y no auen
zellado =

Joseph del Valle
Mendoza

Juan Ortiz de Vergara Bentura de Balos
Mendoza

En este Pueblo de Sn Dn del Rio Blanco Ytaen
Sejia de Sumy a Maio de Mil Setecientos
Cuarenta y Ocho Ante Mi Don Joseph de Ytuales y Mendoza
Alcalde Ord.o de Prim.a Inst.a Mad Capn a Fuerza
de esta Prov.a de Paraguay a quien Carzo el
Gob.o de ella Auiendo Visto los Autos
Obrados sobre el primer Punto de la Ad.a Pe
dicion librada por los Sen.res Pres.te Oydores
de la R.l Aud.a de este Dho Paraguay
Prim.o Se pesue de los dos mas contenidos
ella Vemelto por el Sr. del Pr. Consejo
dias Dios g. de Mas. Mendoza

15

Carlos Felipe Ide de entenderza Rosa
Gen. del Reyno Pueblo por el Interprete
en Nombre de Santo Domingo en
el Pueblo del Gran de Santi Lugha de que
de Abrizen. de Santo Domingo Sando
Por Igual se Declaro La forma que se auia
de Observar y Guardar en Orden a las
Balsas q deuan Salir Bolarse para Transpor
tar los Prouin. Visitadores de la Sag.da Reli
gion de N.S. N. Gran. y Vinieren a Esta Prou.
Como tambien Lagua ardiente en sus
Barcos y Comer. con los Espandes en las Ciu
dades Pras Prou. del Rio de Sta Plata y Guerto de
Buenos Ayres para sus Utilidades y Propias con
Venien. Comun del Dho Pueblo y Hasta entan
to que su Alteza se sirua Ordenar y mandar
con Vista de los autos lo que fuere seru.
y sea conuiniente de Proueer en Esto
se Longa Por Dilig. en mand. que conste
y asi lo Proueo Mando y firmo con los
Sagrados Ministros Ante Pap. y Notario
Sello de

1749 Joseph de Abalos
Mendoza

Juan Bautista
de Echezarreta

Benturade Abalos
y mendoza